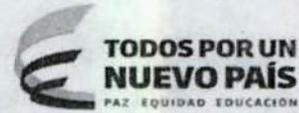




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500209051



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.  
CARRERA 49 No. 49 - 39 OFICINA 105  
COPACABANA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

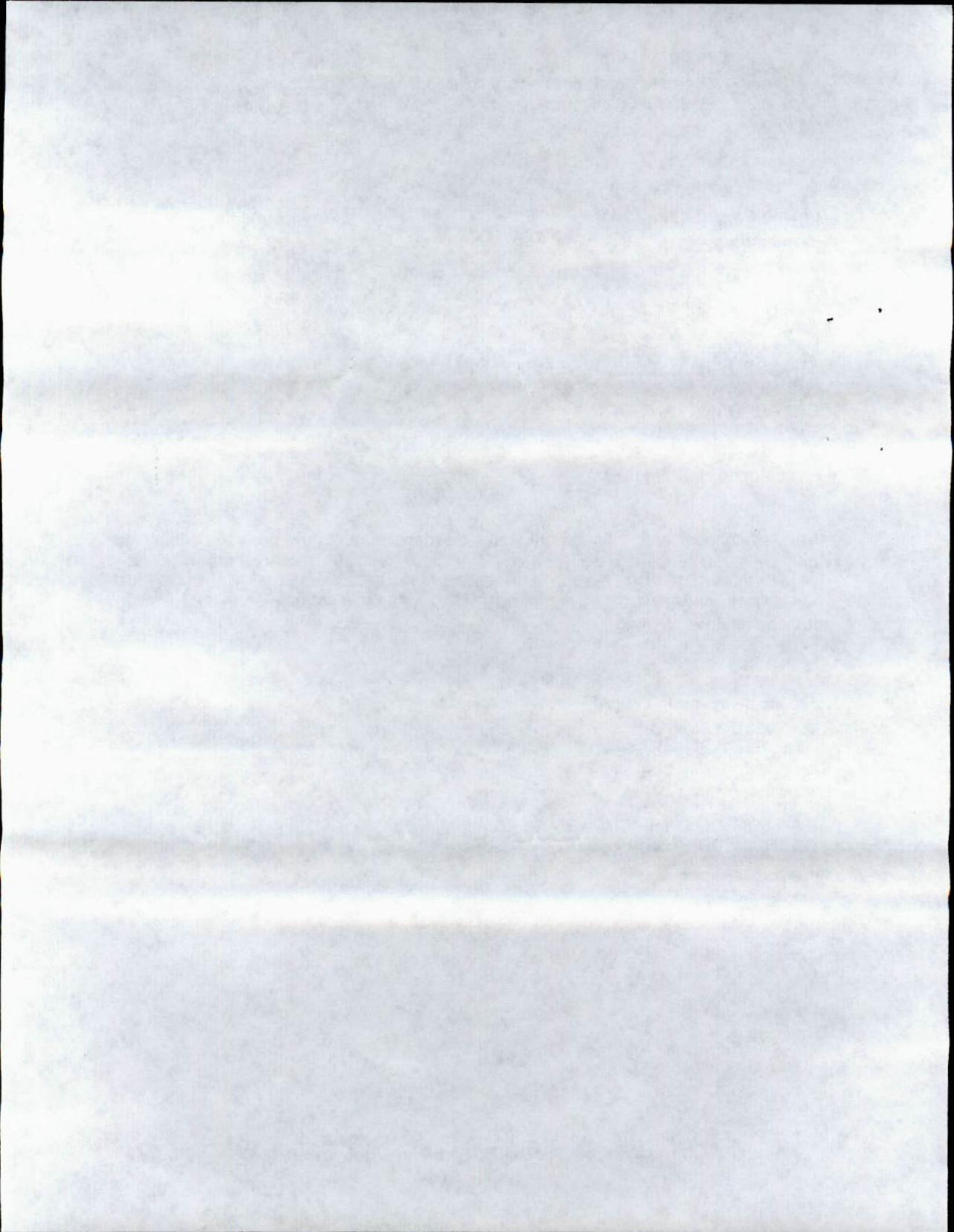
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8140 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8140 del 23 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12768 del 19/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT. 9004580501.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12768 del 19/04/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 5001T- 0022456 del 12/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato..
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 09 de mayo del 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600450702 del 26/05/2017 presentó escrito de descargos
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)  
Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12768 del 19/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con NIT. 9004580501.

*hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T- 0022456 del 12/01/2017
- Copia IUIT original 5001T -0022456

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>5</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12768 del 19/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con NIT. 9004580501.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

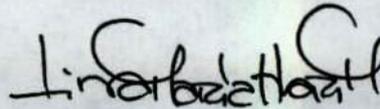
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 5001T- 0022456 del 12/01/2017
2. Copia IUIT original 5001T -0022456

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con NIT. 9004580501, ubicada en la CALLE 44 84-23 LOCAL 216, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, y también en la CARRERA 49 # 49-39 OF 105 en la ciudad de COAPACABANA - ANTIOQUIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 9004580501, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M<sup>de</sup>

IUITFECHA\_IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Razón Social              | <b>TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.</b> |
| Sigla                     |  |
| Cámara de Comercio        | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA                          |
| Número de Matrícula       | 0045373012                                       |
| Identificación            | NIT 900458050 - 1                                |
| Último Año Renovado       | 2017   |
| Fecha Renovación          | 20170331   |
| Fecha de Matrícula        | 20110810   |
| Fecha de Vigencia         | 99991231   |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA   |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                               |
| Tipo de Organización      | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS        |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL     |
| Total Activos             | 4537483311.00                                    |
| Utilidad/Perdida Neta     | 424216904.00                                     |
| Ingresos Operacionales    | 0.00   |
| Empleados                 | 10.00  |
| Afiliado                  | SI   |



Ver Expediente

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 5621 - Catering para eventos

### Información de Contacto

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| Municipio Comercial | COPACABANA / ANTIOQUIA      |
| Dirección Comercial | Calle 49 39 49              |
| Teléfono Comercial  | 4445331                     |
| Municipio Fiscal    | MEDELLIN / ANTIOQUIA        |
| Dirección Fiscal    | Calle 44 84 23 Local 216    |
| Teléfono Fiscal     | 4445331                     |
| Correo Electrónico  | gerencia@transylogistica.co |

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social                              | Cámara de Comercio RM   | Categoría       | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|---|-------------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
|          |                       | TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S. | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | Establecimiento |    |     |      |     |
|          |                       | TRANSPORTE Y LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S. | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | Establecimiento |    |     |      |     |

Página 1 de 1

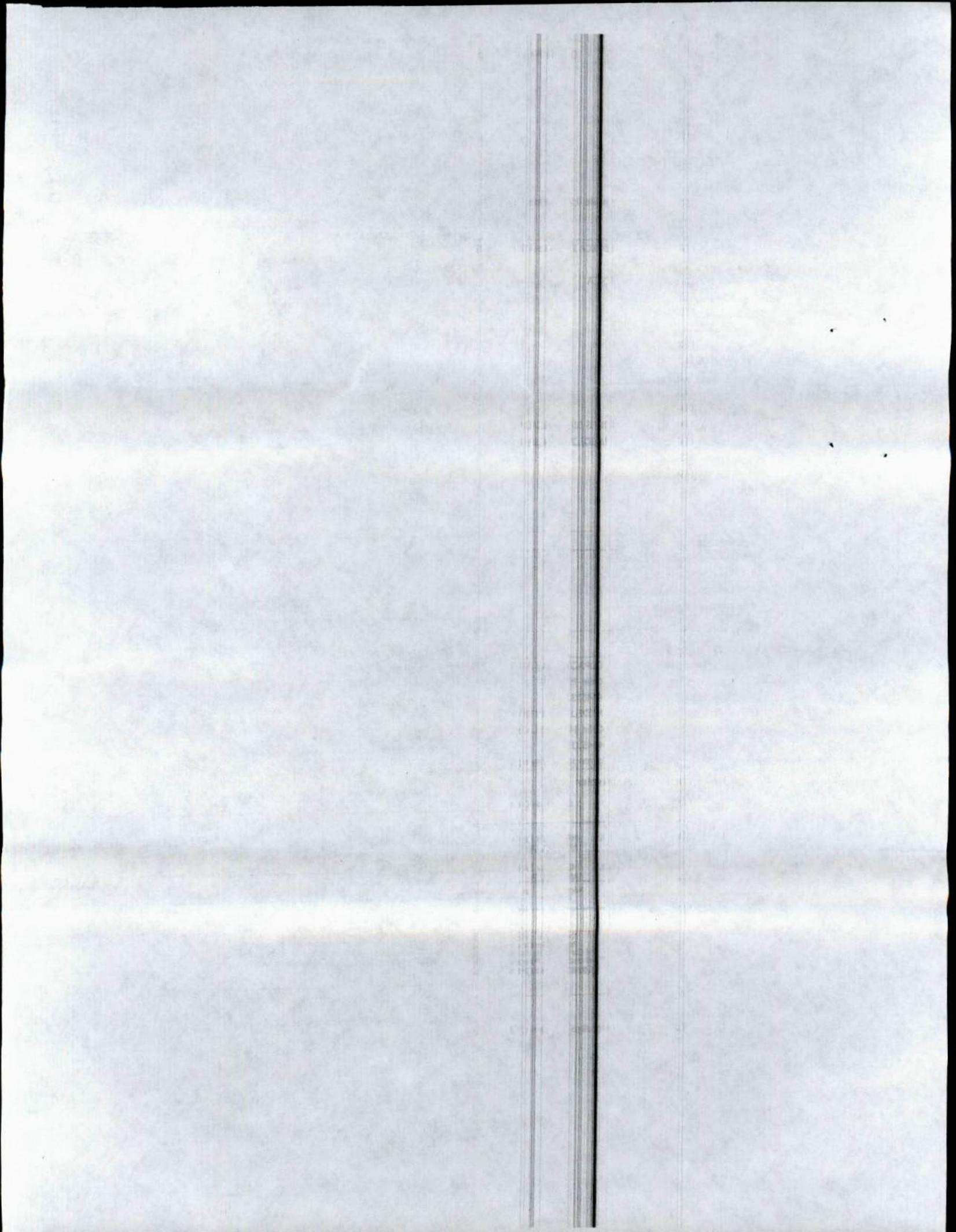
Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Mta. Transporte Lic de carga 000200  
 01/03/2018 16:02:35  
 Fecha Pre-Admisión:  
 Código Postal:051040271  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Ciudad: COPACABANA  
 Dirección: CARRERA 49 No. 49 - 30  
 OFICINA 105  
 EMPRESA: EMPRESARIAL S.A.S.  
 Nombre Razón Social:  
 TRANSPORTES Y LOGÍSTICA  
**DESTINATARIO**  
 Envío: RN912359974CO  
 Código Postal: 11311395  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 la sociedad  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 SUPERINTENDENCIA DE  
**EMITENTE**  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.06297-9  
 DG 25.0.95 A.55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

|  |   |
|--|---|
| Observaciones:<br>C.C. Nicolás Monsalve Bello<br>Centro de Distribución:<br>C.C. Nicolás Monsalve Bello<br>Observaciones:<br>C.C. Nicolás Monsalve Bello   |   |
| Nombre del distribuidor:<br>Nicolás Monsalve Bello<br>Nombre del destinatario:<br>Nicolás Monsalve Bello   |   |
| Fecha 1:<br>05 MAR 2018<br>Día Mes Año   | Fecha 2:<br>05 MAR 2018<br>Día Mes Año  |
| Motivos de Devolución:<br>Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/><br>Refusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/><br>Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/><br>Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/><br>No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> | 472<br>Motivos de Devolución:<br>Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/><br>Refusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/><br>Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/><br>Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/><br>No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> |



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

